SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a considerar el proyecto de ley relativo a la actividad forestal.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Con respecto al proyecto de ley forestal, traemos un texto que procura recoger algunas de las inquietudes de la Comisión en materia fiscal. Vamos a concentrar nuestro análisis en el artículo 2º, porque los artículos 1º, 3º y 4º son similares a los propuestos por la Comisión, y pensamos que esta propuesta trata de recoger la preocupación que había con respecto al artículo 2º. Dicha disposición en su inicio tiene una redacción similar a la propuesta por la Comisión. Concretamente, dice: "Las actividades de descortezado, trozado, chipeado y compraventa realizadas sobre madera adquirida a terceros, incluyendo el caso en que tales actividades constituyen la prestación de servicios, estarán alcanzadas por la exoneración a que refiere el artículo precedente" -y acá estaría la diferencia entre los artículos, ya que lo que se introduce es la calificación de la situación- "en tanto se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones."

SEÑOR PRESIDENTE..- Pediría que analizáramos este artículo 2º cuando contemos con el texto. Digo esto porque los otros son idénticos.

SEÑOR MINISTRO.- Adelanto, señor Presidente, que las condiciones que se modifican son las siguientes: que sean realizadas por productores agropecuarios, forestales, directamente o a través de formas asociativas, o por agroindustrias forestales. Es decir que se incorpora una de las condiciones que tenía el proyecto de ley original pero, a su vez, se hace lo propio con las formas asociativas, que fue uno de los planteos que recogimos de la Comisión.

El literal B) expresa que los bosques tienen que cumplir con la calificación a que refiere el inciso primero. No se incorpora el literal C) del proyecto original que refiere a criterios cuantitativos. O sea que la persona está exonerada por chipeado o compraventa siempre y cuando sea productor, agroindustrial o una forma asociativa de ellos. Luego se dice que el Poder Ejecutivo podrá establecer la nominatividad de las formas asociativas que refiere el literal A) del presente artículo.

Quiero informar que hemos conversado mucho sobre este tema con el contador Eibe para ver si incluíamos el criterio cuantitativo y, al final, prevaleció su eliminación debido a su complejidad. Entonces, creemos que en esta redacción estaría contemplada la preocupación de la Comisión. No se ha incorporado al tercero que no tenga nada que ver con la producción agropecuaria.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera preguntarle al señor Ministro qué significa "nominatividad de las formas asociativas".

SEÑOR MINISTRO.- Refiere a que la forma asociativa puede comprender a algunas que de por sí sean asociaciones personales, cooperativas, responsabilidades limitadas, y también otras como, por ejemplo, las sociedades anónimas, en cuyo caso se exigiría que las asociaciones sean nominativas para asegurar que quienes son titulares de las acciones reúnan la característica de ser productores agropecuarios forestales.

SEÑOR ASTORI.- Aquí hay dos conceptos que están en juego: por un lado, la naturaleza jurídica de la asociación y, por otro, el carácter nominativo en caso de que sean sociedades anónimas. En tal sentido, ¿no habría que aclarar un poco más el texto? Por ejemplo, podríamos decir: "podrá establecer la naturaleza jurídica de las formas asociativas a que alude el presente artículo, así como la exigencia de nominatividad en el caso de que sean sociedades anónimas".

SEÑOR EIBE.- En realidad, lo que pretende este inciso es, justamente, establecer el vínculo subjetivo entre la forma asociativa y el productor. El hecho de establecer también la posibilidad de que se limiten a determinadas formas jurídicas, no nos parece mal, y puede incorporarse sin

problemas. En el fondo, la garantía aquí está dada por la nominatividad. Quisimos ser totalmente flexibles en cuanto a la forma jurídica adoptada por los productores pero, al mismo tiempo, pretendíamos tener la garantía para que no se transforme en un vehículo que desnaturalice la exoneración.

SEÑOR ASTORI.- En ese caso -ahora lo tengo un poco más claro- cambio la pregunta, y planteo que no digamos "podrá establecer la naturaleza jurídica" para no topear esa posibilidad. Me parece más conveniente que si la intención -que comparto- es esa, expresáramos "El Poder Ejecutivo establecerá" y no "podrá establecer". ¿Me explico?

SEÑOR MINISTRO.- Perfectamente.

SEÑOR ASTORI.- No lo dejemos como facultad, si la intención es esa, para que haya un vínculo "nominativo" del productor, con el tipo de asociación que integra.

SEÑOR MINISTRO.- De acuerdo.

SEÑOR BRAUSE.- Recordando las distintas inquietudes que fueron formuladas en la Comisión , el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, en especial su artículo 2º, contempla lo que aquí se había anticipado. Coincido con que, quizás, debiera mejorarse el último inciso del artículo 2º en el sentido que señalaba el señor Senador Astori, cambiando la facultad por un verbo imperativo. La redacción quedaría, entonces: "establecerá que las formas asociativas a que refiere el literal a) del presente artículo sean nominativas."

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 1º estamos regularizando la exoneración que se dio por hecho. En el artículo 3º, por su parte, agregamos el tema del IRA, mientras que en el 4º, naturalmente, si alguien pagó, "marchó". Además, en el artículo 2º estamos haciendo la exoneración hacia delante, agregando el chipeado y en tal sentido el señor Senador Astori ha sido muy enfático de que la norma se refiera a los bosques vinculados a la ley y eso quedó muy claro en toda la normativa que en su oportunidad se votó. Ahora bien; cuando se agrega la exoneración por el chipeado sobre esos bosques, ya se trate de personas físicas o jurídicas que realicen el chipeado porque han plantado esos bosques o de personas que inviertan en el mismo para darle el servicio a productores, me pregunto por qué los vamos a restringir sólo -siempre tomando en cuenta que son esos bosques- a quien ha plantado, sea productor grande o chico que lo obligamos a asociarse, si alguien quiere hacer una inversión de capital para chipear.

Eso es lo que me pregunto y no logro contestarme. Si pensamos que aquí hay una ley, un estímulo fiscal y el chipeado se dio como una cuestión adicional en la medida en que se hicieron consultas a la Dirección General Impositiva que no se respondieron, y decimos que hoy exoneramos para atrás y lo establecemos para adelante, lo ponemos para los grandes plantadores que hagan este tipo de chipeado y también para pequeños productores que se quieran asociar. Si alguien quiere invertir en esta área puede haber un problema de control de la Dirección General Impositiva. Estoy tratando de imaginar cuál es el problema si hago una inversión en chipeado y, a su vez, doy un servicio a toda la gente que está en Rivera y Tacuarembó que tiene problemas de transporte; por otro lado, pienso si los productores no se quieren asociar porque tienen dificultades y no quieren caer en manos de un gran productor porque les cobra excesivamente; además, en la zona no hay otro y alguien quiere hacer la inversión por sí mismo. Inclusive, puede tratarse de un productor que haga una inversión y después venda sus bosques y quede sólo como chipeador. En ese caso, ¿por qué no darle la misma posibilidad? Todo esto, teniendo en cuenta de que se trata de los bosques de las áreas en las que se consideró que había que dar un estímulo para plantar ese tipo de árboles y no cualquier tipo de bosque. Hay áreas en las que el Estado uruguayo no quiere estimular la forestación porque son tierras para siembra, ganadería y otras actividades. Quisiera saber si hay alguna razón. Me parece muy bueno lo de nominativa y, cuanto antes se resuelva este problema, mejor.

SEÑOR EIBE.- Por supuesto que el tema de las exoneraciones, la selectividad y los instrumentos que se utilizan siempre genera zonas grises y dificultades de interpretación. En este caso concreto, creo que tendríamos que remontarnos al sentido de la exoneración original. Este tiene que ver con la explotación de bosques y lo que se exoneraba. Eso está contenido en el artículo 63

del Título III, que corresponde a la Ley Forestal, y dice que originalmente los ingresos derivados de la explotación de los bosques no se computan a los efectos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias. Claramente, el propósito del Legislador estaba vinculado al concepto de explotación agropecuaria. Asimismo, incorpora el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio no para hacer extensivo el alcance de la exoneración, sino para comprender aquellas hipótesis en las cuales hay agroindustrias que liquidan el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio tanto por la actividad agropecuaria como por la industrial. Pero reitero que el propósito era exonerar el concepto de explotación agropecuaria.

En la explotación agropecuaria, por su propia naturaleza, se genera la necesidad de incorporar tecnología que se corresponde, en algunos casos, con los nuevos requerimientos de la forma de presentación de la madera y, en otros, con la necesidad de completar lotes. Estas son inversiones de maduración lenta y no necesariamente al principio se dispone de toda la cantidad de madera que hay que comercializar.

De alguna manera, el proyecto plantea, por un lado, reconocer las necesidades tecnológicas dentro del concepto de explotación agropecuaria y, por otro, considerar la necesidad de que los productores agropecuarios tengan que hacer algunas actividades accesorias para poder cumplir con su objetivo negocial, pero siempre tomando como núcleo el concepto de que lo que se está exonerando es la explotación agropecuaria. Si nosotros damos el beneficio de exoneración a una empresa que está llevando a cabo una actividad de industria y comercio típica porque no tiene vínculos con ninguna explotación agropecuaria, creo que estamos desnaturalizando el objetivo de esa exoneración.

Creo que a lo que debería acudirse es a otro instrumento muy bueno, la Ley de Promoción de Inversiones, vinculando ese objetivo que puede ser necesario para el cual, repito, tenemos otro instrumento. En este caso parecería que el sentido de la exoneración es ese.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo dos inquietudes más para plantear al señor Ministro.

La primera tiene que ver con la expresión "compra y venta" que figura en el artículo 2º; si bien ella se establece en el proyecto de ley votado por nosotros, parecería lógico que la tarea de acopio no debería estar exonerada.

En segundo lugar -y también con respecto a esto último- consulto si es posible que en el caso de aquel que como tiene bosques, no tiene límites para dar servicios a terceros, pudiera existir una cuestión de chipeado, que tuviera una parcela de bosque, y con eso lograra la exoneración, digamos, por atrás.

SEÑOR EIBE.- Con respecto a la primera inquietud, puedo decir que en el proyecto que presentamos a la Comisión en ocasión de nuestra última comparecencia a la misma, habíamos establecido un límite o un objetivo que se vinculaba al volumen de madera comercializada por terceros con respecto al volumen propio plantado. Al avanzar en ese análisis vimos que esto plantea algunos problemas prácticos, sobre todo cuando hay operaciones intermedias como el chipeado, el descortezado y todo lo que tiene que ver con la conversión de esos volúmenes con respecto a la madera plantada. Por eso nos pareció razonable el tratamiento que se planteó al nivel de la Comisión donde se había eliminado esa limitante.

En cualquier caso, tanto en la compraventa de madera como en el servicio, creo que debemos atenernos a la realidad sustancial: que las operaciones tienen que ser realizadas por productores agropecuarios. Si un productor agropecuario tiene un minifundio forestal y una planta enorme de chipeado, es evidente que esa operación no está siendo realizada por un productor agropecuario; creo que en este caso tenemos que atenernos al criterio de razonabilidad que por otra parte se aplica en múltiples hipótesis. En los hechos eso sería un abuso a la forma y creo que la Administración tendría que actuar en consecuencia.

SEÑOR ASTORI.- Quiero hacer una última pregunta completamente formal, pero que puede disipar alguna duda de interpretación.

En el literal b) del artículo 2º se expresa: ..."los bosques que cumplan con la calificación a que refiere el inciso primero". A su vez, en el inciso primero hay una doble calificación porque, en primer lugar, dice "bosques propios" y, luego, con la misma palabra "calificados", indica "protectores o de rendimiento". Preferiría -para disipar toda posibilidad de mala interpretación- que se aluda al artículo 39 de la Ley Forestal, es decir, "los bosques cumplan con la calificación a que refiere el artículo 39 de la Ley Nº...", etcétera. De esta manera, erradicamos toda posibilidad de que se confunda, además, con bosques propios.

Quedaría de esta manera: ..."los bosques cumplan con la calificación a que refiere el artículo 39 de la Ley Nº 15. 939 de 28 de diciembre de 1987".

SEÑOR NUÑEZ.- Quisiera, también, señalar una cuestión muy formal que tiene que ver con el acápite del artículo 2º.

Aclaro que ya fue respondida una de mis preguntas que era el tema de la inclusión de la compraventa. Ahora bien; más adelante dice: ..."incluyendo el caso en que tales actividades constituyen una prestación de servicios, estarán alcanzadas por la exoneración". Me parece que el tiempo verbal de la palabra "constituyen" debería ser "constituyan".

SEÑOR EIBE.- Quiero aclarar que tomé lo que decía textualmente el repartido, al parecer hay un error.

SEÑOR HERRERA.- En este mismo orden, sugeriría que después de la expresión "chipeado" se ponga "y,", o sea, no como está actualmente ",y", porque de lo contrario estaríamos separando y luego pretendiendo juntar. Reitero, que el texto debe decir "y, compra y venta".

Luego en el literal a) del artículo 2 sugiero que se suprima la coma después de la expresión "asociativa", con lo cual el texto diría "a través de formas asociativas o por agroindustrias forestales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe recordar que este proyecto ya lo habíamos votado y elevado. El señor Senador Brause es el miembro informante. No parece lógico volver a dar la discusión cuando algunos Senadores con el artículo 2 en el tema de compra y venta tenemos inconvenientes. Creo que si la redacción luego es, más o menos, con las correcciones, la que trae el Poder Ejecutivo, los integrantes de la Comisión nos pondremos de acuerdo para hacer las modificaciones en Sala. De procederse así, pasaríamos al otro tema.

Reitero que el proyecto fue elevado, en el sentido de que fue votado. Se están buscando las firmas de las Carpetas, no tenemos el quórum completo, hay Senadores que votaron lo anterior y hay otros que tenemos dudas. Por supuesto, estamos dispuestos a aceptar lo que disponga la Comisión.

SEÑOR BRAUSE.- Quiero recordar a la Comisión que es cierto que este proyecto fue aprobado por la Comisión ad referendum de las consultas que se fueran a hacer con el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, se me había designado como miembro informante verbal. De manera que si habiendo sido elevada la Carpeta y estando de acuerdo con las modificaciones que propone el Poder Ejecutivo, yo daría cuenta como miembro informante en Sala e incorporaríamos las modificaciones que se propusieron hoy al texto. Entonces, daría cuenta de ella en Sala y luego procederíamos a corregirlo como corresponda, si es que estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La información correcta es que este proyecto se votó con el texto que salió la otra vez -más allá de que se iban a hacer las consultas "ad referendum"- y se estaban requiriendo las firmas de los señores Senadores para las Carpetas. Pero eso no ha llegado a la Presidencia. El problema es que en este momento, también pasó con el otro proyecto, hay señores Senadores que, habiendo votado este proyecto, no están en Sala. No pretendo contravenir la voluntad de los señores Senadores, sino ser lo más prolijo posible.

Al mismo tiempo, si fuéramos a modificar el texto, me gustaría dar una discusión sobre el artículo que, de pronto, puede darnos la posibilidad de encontrar una solución; también podríamos tener esa discusión sobre el artículo 2º en Sala, concretamente, me refiero al tema de la compra y venta.

Pero, de todas maneras, estamos dispuestos a aceptar lo que disponga la Comisión. Si se opta por el camino trasmitido por el señor Senador Brause, se haría el informe tal como se ha dicho y se haría la propuesta de modificación al artículo 2º en Sala.

(Apoyado)

Por supuesto, las correcciones se van a pasar por Secretaría, porque no es exactamente el texto que trajo el señor Ministro.